

29

**ORDEN de 18 de noviembre de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Landesa, S. A.», con domicilio en Vigo (Pontevedra), los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Landesa, S. A.», con domicilio en Vigo (Pontevedra), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla en el título III, capítulo II, de la citada Ley; disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Landesa, S. A.», con domicilio en Vigo (Pontevedra), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final 3.ª de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Landesa, S. A.» se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a «Landesa, S. A.» son de aplicación de modo exclusivo a las actividades de exploración, investigación, explotación y beneficios en el interior de pizarra en la cantera «Lusio», sita en el permiso Landesa V, número 14.120, así como en los permisos de investigación Landesa III, número 14.001, y Landesa V, número 14.120, sitas en la provincia de León.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

30

**ORDEN de 18 de noviembre de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Tauste Ganadera, Sociedad Anónima, la» beneficios fiscales a que se refieren la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de febrero de 1980 y del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1980 sobre acción concertada para la producción de ganado vacuno de carne.**

Ilmo. Sr.: En 21 de julio de 1982 se ha firmado acta de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne por el Ministerio de Agricultura y Pesca y la Empresa «Tauste Ganadera, S. A.».

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio; Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de febrero de 1980, Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1980 y resoluciones de dicho Ministerio de 11 de julio y 12 de septiembre de 1980, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada para la segunda etapa del concierto suscrito en fecha 19 de octubre de 1974, y de cuya acta se considera firmada en 21 de julio de 1982 continuación y complemento, se conceden a la Empresa «Tauste Ganadera, S. A.», y por un plazo de doce meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1.º Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan las importaciones por las que adquieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España.

2.º Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España.

Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asuma la Entidad concertada en las respectivas cláusulas de las actas de concierto, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado, en el apartado anterior, y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

31

**ORDEN de 8 de noviembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.422.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 53.422, interpuesto por el Abogado del Estado y la Compañía mercantil anónima «Vitoria Hermanos, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 31 de marzo de 1980 por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 51478, y acumulado a éste, los números 515, 516, 517, 518, 519 y 520, todos ellos de 1978, seguidos a instancia de la citada

Compañía, contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León de 14 de septiembre de 1978, sobre justiprecio de las fincas número 9-VT, 6-VT, 2-NVT, 3-VT, 36-VT, 1-VT y 5-VT en término municipal de Torre del Bierzo, a consecuencia del ensanche y mejoramiento de la carretera Madrid-La Coruña, tramo de la Retuerta-San Román de Bembibre, se ha dictado sentencia con fecha 16 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando en su totalidad el recurso interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, y estimando en parte la apelación interpuesta contra la misma sentencia por la Compañía mercantil "Viloria Hermanos, S. A.", debemos declarar y declaramos que además de la cantidad de ocho millones ochenta y nueve mil novecientos cinco pesetas fijada en la indicada sentencia en concepto de indemnización, procede abonar a la expresada Sociedad, la cantidad de catorce millones treinta y cuatro mil ciento sesenta y ocho pesetas correspondientes a la suma de todos y cada uno de los conceptos recogidos en los considerandos de esta sentencia. Incrementándose dicha cantidad con el cinco por ciento de premio de afección y devengando intereses legales, a tenor de lo solicitado, desde la fecha de ocupación, que se determinará en ejecución de sentencia. Revocamos la sentencia apelada en cuanto se oponga a los pronunciamientos contenidos en este fallo, confirmándola en los demás extremos. No se hace expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**32** *RESOLUCION de 23 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Aljamar, S. A.», para la instalación de una casa de bombas para riego, en terreno de dominio público adscrito a la Junta de Obras del Puerto de Sevilla y Ria del Guadalquivir.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) ha otorgado, con fecha 23 de noviembre de 1982, una autorización a «Aljamar, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Sevilla.

Destino: Instalación de una casa de bomba para riego en una parcela de unos 62 metros cuadrados de superficie en terreno de dominio público adscritos a la Junta del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir, en la margen derecha de este río, en la zona comprendida entre la Pañoleta y San Juan de Aznalfarache.

Plazo concedido: Quince (15) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de noviembre de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

**33** *RESOLUCION de 23 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se modifican las obras autorizadas por Orden ministerial de 27 de febrero de 1980 a la Cooperativa Naval Tinerfeña en la zona de servicio del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 23 de noviembre de 1982, una autorización a la Cooperativa Naval Tinerfeña, cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Provincia: Santa Cruz de Tenerife.

Destino: Modificación de las obras autorizadas por Orden ministerial de 27 de febrero de 1980, de forma que los plazos de la condición 4.ª y de las prescripciones que figuran en la citada Orden ministerial sean contados a partir de la fecha de conocimiento de la presente Orden ministerial (23 de noviembre de 1982).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de noviembre de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

**34**

*RESOLUCION de 24 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Explotaciones Portuarias, S. A.» (EXPOSA), para introducción de modificaciones en las obras autorizadas por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1977 en el puerto de Tarragona.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 24 de noviembre de 1982, una autorización a «Explotaciones Portuarias, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del puerto de Tarragona.

Destino: Introducción de modificaciones en las obras de terminal portuario, autorizadas por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1977.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de noviembre de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**35**

*ORDEN de 6 de octubre de 1982 por la que se concede autorización definitiva con clasificación provisional al Centro privado de Bachillerato «Seminario San Agustín» de Salamanca.*

Ilmo. Sr. Examinado el expediente promovido por el titular que se especifica en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Bachillerato con la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Inspección de Bachillerato del Estado, la Oficina Técnica de Construcciones y la correspondiente Dirección Provincial que lo eleva con la documentación necesaria;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares («Boletín Oficial del Estado» del 27), y Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros Privados de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados;

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato.

Provincia de Salamanca

Municipio: Salamanca. Localidad: Salamanca. Denominación: «Seminario San Agustín». Domicilio: Avenida San Agustín, sin número. Titular Congregación de Religiosos PP. Agustinos.—Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos años como Centro Homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro. Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro, que de producirse sin la señalada autorización, será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según se establece en la legislación vigente. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria no habrán de utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.